

Política de Registro del Nombre de Dominio

DEFINICIONES

Esta Política de Registro del Nombre de Dominio (Política de Registro) adopta los términos definidos en los Términos y Condiciones y/o en las Normas ADR.

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política de Registro establece los procedimientos técnicos y administrativos utilizados por el Registro en relación a la registración de Nombres de Dominio o a la cancelación, transferencia, suspensión, revocación, etc. de esos Nombres de Dominio.

Los Términos y Condiciones de esta Política de Registro son aplicables únicamente a los Nombres de Dominio registrados directamente bajo el Dominio de Primer Nivel “.eu” y sus posibles variantes en otros alfabetos.

Esta Política de Registro no es aplicable a los nombres registrados en todos los niveles inferiores sobre los cuales el Registro no tiene autoridad ya que dichos niveles son gestionados exclusivamente por el Titular.

SECCIÓN 1. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El Titular debe cumplir con los Criterios de Elegibilidad y ser:

- a) un ciudadano de la Unión Europea, independientemente de su lugar de residencia (criterio aplicable a partir del 19 de octubre de 2019, basado en el artículo 20 junto al artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/517); o
- b) una persona física que no es ciudadano de la Unión Europea, pero es residente un Estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein o Noruega; o
- c) una empresa establecida en la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein o Noruega; o
- d) una organización establecida en la Unión Europea, Noruega, Islandia o Liechtenstein sin perjuicio del derecho nacional aplicable.

El Titular que no cumpla con ninguno de los Criterios de Elegibilidad arriba mencionados, no tiene derecho a registrar un Nombre de Dominio.

Si el Titular ya no cumple con las condiciones anteriores, el Registro podrá en cualquier momento revocar el Nombre de Dominio en cuestión de acuerdo con los Términos y Condiciones.

SECCIÓN 2. ELEGIR UN NOMBRE. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE DISPONIBILIDAD

Antes de registrar un Nombre de Dominio, el Titular debe verificar si el Nombre de Dominio solicitado cumple con los requisitos técnicos y de disponibilidad establecidos en la Sección 2.2 de los Términos y Condiciones. A tal efecto, el Titular debe seguir los pasos indicados a continuación:

a) comprobar si el Nombre de Dominio solicitado cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Sección 2.2 -b) de los Términos y Condiciones;

b) comprobar en la función de búsqueda WHOIS basada en la web (disponible en la Página Web del Registro) si el Nombre de Dominio está disponible. Los Nombres de Dominio incluidos en las listas de nombres bloqueados o reservados (publicadas en la Página Web del Registro) no están disponibles (aún) para su registro.

SECCIÓN 3. SELECCIONAR UN REGISTRADOR

Los Nombres de Dominio sólo pueden registrarse y los registros sólo pueden renovarse ante el Registro a través de un Registrador que interviene en nombre del Titular.

Por lo tanto, para registrar un Nombre de Dominio, el Titular debe seleccionar un Registrador acreditado por el Registro de la lista disponible en la Página Web del Registro.

SECCIÓN 4. LEER LAS NORMAS

Al registrar un Nombre de Dominio, el Titular formaliza un contrato con el Registro, cuyas condiciones están contenidas en las Normas. A partir de entonces, el Titular estará obligado exclusivamente por estas Normas, que podrán modificarse en todo momento de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política de Registro.

Es responsabilidad del Registrador proporcionar al Titular las Normas aplicables antes de registrar su Nombre de Dominio.

Los Términos y Condiciones y todas las demás Normas aplicables vigentes están disponibles en la Página Web del Registro.

Se tenga en cuenta que el Registro está autorizado a revocar de propia iniciativa un Nombre de Dominio en el caso de que el Titular incumpla las Normas.

SECCIÓN 5. PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CONTACTO EXACTA Y COMPLETA

El registro de un Nombre de Dominio se considerará completo sólo cuando, a través del Registrador, el Titular proporcione al Registro como mínimo la siguiente información:

a) Nombre completo del Titular. Cuando no se especifique el nombre de la empresa u organización, se considerará Titular la persona física que solicita el registro del Nombre de Dominio; si se especifica el nombre de la empresa u organización, se considerará Titular dicha la empresa u organización;

b) Dirección completa del Titular;

c) Indicación del país de ciudadanía para los ciudadanos de la Unión Europea que no residen en un Estado miembro de la Unión Europea;

d) dirección de correo electrónico del Titular (o de su representante);

e) El número de teléfono de contacto del Titular (o de su representante);

f) El Nombre de Dominio solicitado;

g) el idioma para el procedimiento Alternativo de Solución de Controversias (ADR) al que se hace referencia en párrafo 3(a) de las NormasADR, que será el idioma del contrato de registro entre el Titular y el Registrador, de conformidad con las Normas.

El Titular está obligado a mantener la información anterior completa y exacta durante toda la duración del Periodo de Vigencia del registro (véase la Sección 8 del presente documento relativa a la modificación de la información de contacto).

El Registro está autorizado a revocar un Nombre de Dominio por el cual el Titular ha proporcionado información incompleta o inexacta.

El Registro está autorizado a solicitar información adicional del Titular (de forma directa o a través del Registrador del Titular).

El Titular se compromete a facilitar una dirección de correo electrónico activa con el fin de recibir posibles comunicaciones por parte del Registro y/o del Proveedor de Servicios ADR. Si la dirección de correo electrónico proporcionada al Registro no es una dirección activa, el Registro está autorizado a revocar el Nombre de Dominio de acuerdo con el procedimiento indicado en la Sección 12 de la presente Política de Registro..

La información debe ser la del Titular y no la del Registrador, apoderado o representante de una persona o entidad que no cumpla con los Criterios de Elegibilidad.

SECCIÓN 6. REGISTRAR UN NOMBRE DE DOMINIO

Los Nombres de Dominio se pueden registrar sólo a través de un Registrador acreditado por el Registro. Es probable que el Registrador cobre una tasa por este servicio. No es posible presentar una solicitud de registro para un Nombre de Dominio directamente ante el Registro.

Una vez que el Titular haya facilitado toda la información necesaria al Registrador y haya cumplido con todas las demás obligaciones pertinentes, será responsabilidad del Registrador introducir esa información directamente en los sistemas del Registro de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos por el Registro y proporcionados al Registrador.

Si el Nombre de Dominio solicitado sigue disponible y toda la información está completa, dicho Nombre de Dominio será automáticamente registrado por un Período de Vigencia (renovable) tal como se describe en las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones.

No es posible corregir un error ortográfico en el propio Nombre de Dominio, registrar el Nombre de dominio correcto es la única solución para corregir dicho error.

SECCIÓN 7. FUNCIÓN DE BÚSQUEDA WHOIS BASADA EN LA WEB

Las Normas exigen al Registro que proporcione una función de búsqueda WHOIS basada en la web.

Más detalles sobre el propósito y la información publicada en el WHOIS basado en la web, además de la prevención del uso indebido, la divulgación de datos personales y la accesibilidad de la función de búsqueda WHOIS basada en la web para personas con discapacidad visual, se encuentran en la Política de WHOIS, disponible en el sitio web del Registro.

SECCIÓN 8. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONTACTO

Si la información de contacto del Titular cambia, el Titular debe pedir al Registrador que modifique esa información en el Registro en el plazo de un (1) mes a partir de ese cambio. No es posible presentar ese tipo de solicitud directamente ante el Registro.

SECCIÓN 9. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN, CANCELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DE UN NOMBRE DE DOMINIO

En principio y en relación a las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones, el Periodo de Vigencia de un Nombre de Dominio se renueva automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año.

El Titular está autorizado a cancelar el registro de un Nombre de Dominio enviando una solicitud a su Registrador; el Registrador es la única entidad que puede presentar una solicitud de cancelación ante el Registro. No es posible presentar una solicitud de cancelación directamente ante el Registro.

Los procedimientos utilizados por los Registradores para la renovación, cancelación o ampliación del Periodo de Vigencia de los Nombres de Dominio pueden variar. Por lo tanto, el Registro recomienda que Titular lea atentamente los términos y condiciones establecidos por el Registrador seleccionado. En algunos casos, el Registrador cancelará, renovará o ampliará el Periodo de Vigencia de un Nombre de Dominio si se cumplen determinadas condiciones.

Si el Titular no desea renovar el Nombre de Dominio al vencimiento del Periodo de Vigencia, es importante que el Registrador sea informado con la debida antelación y siempre de acuerdo con el contrato entre Registrador y Titular. Al cumplirse la fecha de vencimiento del registro del Nombre de Dominio, el Registro facturará automáticamente al Registrador por un nuevo Periodo de Vigencia de un año. En tal caso, es probable que el Registrador cargue esa tasa de renovación al Titular.

Cada Registrador tiene sus propias condiciones de facturación. Algunos Registradores esperan que el Titular pague la factura antes del vencimiento del Nombre de Dominio, para poder saber si el registro debe o no debe renovarse. Se tenga en cuenta que el Registro no interviene en ninguna controversia entre el Registrador y sus clientes.

SECCIÓN 10. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

10.1 Transferencia de un Nombre de Dominio a otro Registrador acreditado

Relacionado a la Sección 8 de los Términos y Condiciones, el Titular tiene derecho a transferir el Nombre de Dominio a otro Registrador de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.

Tras la solicitud de transferencia del Nombre de Dominio a otro Registrador acreditado por parte del Titular, el actual Registrador pedirá al Registro un exclusivo código de autorización para la transferencia. Después de la entrega del código de autorización al Registrador por parte del Registro, el código de autorización se proporcionará consecuentemente (i) por el Registrador al Titular, (ii) por el Titular al nuevo Registrador y (iii) por el nuevo Registrador al Registro a través de la transacción apropiada.

El Registro deberá ejecutar la transferencia después de haber recibido el código de autorización, de acuerdo con el punto (iv) anterior.

Siguiendo el procedimiento arriba mencionado (iv), los Registradores y el Titular involucrados reconocen y garantizan la validez de la transferencia del Nombre de Dominio ante el nuevo Registrador acreditado.

Si el acuerdo entre el Registro y el Registrador designado por el Titular ha terminado y si el Registrador no ha transferido la cartera de Nombres de Dominio a otro Registrador, el Registro notificará al Titular de lo ocurrido. El Titular debe elegir un nuevo Registrador antes del fin del Período de Vigencia. Al final del Período de Vigencia, el Nombre de Dominio será suspendido.

10.2 Transferencia de un Nombre de Dominio a un nuevo Titular

Relacionado a la Sección 8 de los Términos y Condiciones, el Titular tendrá derecho a transferir el Nombre de Dominio a otro Titular de acuerdo con el procedimiento indicado a continuación.

Tras la solicitud de transferencia del Nombre de Dominio a un nuevo Titular por parte del Titular, el actual Registrador pedirá al Registro un exclusivo código de autorización para la transferencia. Después de la entrega del código de autorización al Registrador por parte del Registro, el código de autorización se proporcionará consecuentemente (i) por el Registrador al actual Titular, (ii) por el actual Titular al nuevo Titular (iii), por el nuevo Titular al (actual o nuevo) Registrador y (iv) por el (actual o nuevo) Registrador al Registro a través de la transacción apropiada.

El Registro deberá ejecutar la transferencia después de haber recibido el código de autorización, de acuerdo con el punto (iv) anterior.

Siguiendo este procedimiento, los Registradores y los Titulares involucrados reconocen y garantizan la validez de la transferencia del Nombre de Dominio ante el nuevo Titular.

Si, durante el Período de Vigencia, el Titular dejara de existir, se convierte en objeto de un procedimiento de insolvencia, liquidación, cese de actividades, quiebra o similar, los herederos legales o el administrador legalmente designado pueden solicitar la transferencia del Nombre de Dominio de acuerdo con la Sección 7 de los Términos y Condiciones.

10.3 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si un Titular desea transferir el Nombre de Dominio a un nuevo Titular con la condición que el Registrador no cambie durante dicha transferencia, el Registrador tiene derecho (además del procedimiento previsto en la Sección 10.2 anterior) a actualizar la información del Titular de dicho Nombre de Dominio con la del nuevo Titular. Para evitar cualquier duda, ningún código de autorización es necesario para este tipo de actualización.

Siguiendo este procedimiento, el Registrador y los Titulares involucrados reconocen y garantizan la validez de la transferencia del Nombre de Dominio ante el nuevo Titular.

SECCIÓN 11. SUSPENSIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO Y PROCEDIMIENTO DE REACTIVACIÓN

1. Si el Registro recibe una solicitud de cancelación por parte del Registrador de acuerdo con la Sección 6.2 de los Términos y Condiciones y la Sección 9 del presente documento, suspenderá inmediatamente el Nombre de Dominio en cuestión por un periodo de cuarenta (40) días naturales a partir de (i) la fecha mencionada en la solicitud de cancelación o (ii) la fecha en que se efectuó la solicitud de cancelación en caso de que la fecha

mencionada en la solicitud de cancelación sea anterior a dicha fecha o si ninguna fecha ha sido mencionada en la solicitud de cancelación.

Dentro de este periodo de 40 días,

- i. el Titular podrá solicitar a su Registrador que reactive el Nombre de Dominio suspendido y el Registrador informará al Registro de dicha solicitud. En principio, la reactivación de un Nombre de Dominio no cambia la fecha del registro o la fecha del aniversario del registro pero añade otro año al Período de Vigencia de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones.
- ii. el Titular puede solicitar la transferencia del Nombre de Dominio (reactivando implícitamente el Nombre Dominio).

Asimismo, durante el periodo de suspensión mencionado anteriormente, el encargado testamentario del Titular o los herederos legales (en caso de fallecimiento del Titular) o el administrador legalmente designado (en caso de que el Titular sea objeto de un procedimiento de liquidación) pueden, a pesar de la suspensión del Nombre de Dominio, solicitar la transferencia del Nombre de Dominio a través de un Registrador presentando la documentación correspondiente, así como indicado en la Sección 10 de la presente Política de Registro.

Si no se produce la reactivación o la transferencia antes mencionada dentro del periodo de 40 días o si el Registro no recibe las tasas pertinentes, el Nombre de Dominio en cuestión quedará disponible para el registro general. No se efectuará ningún reembolso de las tasas pagadas por el registro inicial del Nombre de Dominio (o las renovaciones posteriores).

2. Si el Registro suspende un Nombre de Dominio a la resolución del contrato entre el Registro y el Registrador, se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 11.1 de la presente Política de Registro..

SECCIÓN 12. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO

1. El Registro puede revocar un Nombre de Dominio a su propia discreción exclusivamente por los motivos que se señalan a continuación:
 - (i) Deudas excepcionales pendientes con el Registro por parte del Registrador;
 - (ii) El Titular no cumple o ha dejado de cumplir los Criterios de Elegibilidad del artículo 4.2.b del Reglamento (EC) 733/2002 y el artículo 20 junto al artículo 22 del Reglamento (EU) 2019/517;
 - (iii) Cualquier incumplimiento de las Normas por parte del Titular
2. Antes de revocar un Nombre de Dominio, el Registro notificará por correo electrónico al Titular y/o al Registrador a través del cual se ha registrado el Nombre de Dominio para dar la oportunidad, siempre que sea posible, de remediar a los motivos de revocación ya mencionados.

Si los motivos de revocación ya mencionados no se resuelven en el debido tiempo el Registro estará autorizado a revocar el Nombre de Dominio.

3. A partir del momento en que el Registro haya realizado la correspondiente notificación al Titular y/o al Registrador, de acuerdo con la Sección 12.2, podrá suspender el (los) Nombre(s) de Dominio en cuestión. Los Nombres

de Dominio que han sido suspendidos según la Sección 12.3 no pueden ser transferidos o reactivados.